



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima,

### **INFORME TÉCNICO N° -202X-SERVIR-GPGSC**

A : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales

Referencia : Oficio N° 0502-2022-MTPE/4/12

#### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo consulta a SERVIR si es posible reincorporar por mandato judicial al régimen del Decreto Legislativo N° 276 a una persona que supera los 70 años de edad.

#### **II. Análisis**

##### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7YGOTKX



## Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales

- 2.4 En principio, es preciso señalar que el inciso 2<sup>1</sup> del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 4<sup>2</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93- JUS, coinciden en señalar que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por toda persona y autoridad, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la misma.
- 2.5 Por ello, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme, consentida y/o ejecutoriada, la entidad se encuentra obligada a ejecutarla de acuerdo a las condiciones y términos establecidos por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- 2.6 Bajo ese marco, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales, la entidad deberá verificar cuales son los términos expresos establecidos por la resolución judicial, a efectos de dar cumplimiento irrestricto a dicho mandato, sin que sea posible modificar o interpretar la forma en que se haya ordenado su ejecución.
- 2.7 En ese sentido, SERVIR siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial; por tanto, ante cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las decisiones judiciales tienen carácter vinculante, por lo que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
- 3.2 SERVIR siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial, por

<sup>1</sup> Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

<sup>2</sup> **Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales**  
Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

lo que ante cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto

Atentamente,

Firmado por  
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)  
ESTRELLITA MAYLIN BRAVO COLAN  
Asistente Jurídico i  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BBBI/meccg/embc  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022  
Reg 47759-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7YGOTKX